

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.30.2	20.000	Pota congelada	03.03.67.2	5.000
	03.01.32.1	20.000	Tubo de pota congelada (Omnastrepes sagittatus)	03.03.68.0	12.500
	03.01.32.2	20.000	Tubo de pota congelada	03.03.68.2	12.500
	03.01.34.3	20.000	Otros céfalópodos congelados.	03.03.68.1	10
	03.01.34.9	20.000		03.03.68.3	10
	03.01.85.1	20.000		03.03.68.4	10
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.85.7	20.000		03.03.68.5	10
	03.01.75.1	10		03.03.68.6	10
	03.01.75.2	10		03.03.68.7	10
	03.01.85.4	10	Lenguado fresco	03.01.71.1	70.000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.86.1	10	Lenguado refrigerado	03.01.71.2	70.000
	03.01.37.1	12.000	Merluza y pescadilla frescas.	03.01.75.3	30.000
	03.01.37.2	12.000	Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	30.000
	03.01.85.2	12.000	Centollo vivos	03.03.37.2	70.000
Anchoa, boquerón y demás engráulidos frescos o refrigerados	03.01.85.8	12.000	Queso y requesón:		
	03.01.64.1	20.000	Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
	03.01.64.2	20.000	Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
	03.01.85.3	20.000	En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
	03.01.85.9	20.000	— Igual o superior a 29.823 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.198
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000	— Igual o superior a 34.413 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	1.033
	03.01.27.3	50.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
	03.01.31.3	50.000	— Igual o superior a 31.141 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.03	1.189
Atún (los demás excepto rables) (congelado)	03.01.95.1	50.000	— Igual o superior a 35.903 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.04	975
	03.01.24.3	20.000	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:		
	03.01.28.3	20.000	— Igual o superior a 32.074 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.05	1.142
	03.01.32.3	20.000	— Igual o superior a 34.610 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.06	.888
	03.01.36	20.000	Los demás	04.04.09	3.204
	Ex. 03.01.95.2	20.000	Quesos de pasta azul:		
Rabil congelado	03.01.21.3	10	Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan		
	03.01.22.3	10			
	03.01.25.3	10			
	03.01.26.3	10			
	03.01.29.3	10			
	03.01.30.3	10			
	Ex. 03.01.95.2	10			
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	30.000			
	03.01.97.3	30.000			
Bacalao congelado	03.01.49	4.000			
	03.01.91	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.76.2	10.000			
	03.01.97.1	10.000			
	03.01.97.5	10.000			
Sardinas congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.4	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engráulidos congelados	03.01.65	20.000			
	03.01.97.2	20.000			
Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000			
Bacalao seco, salado	03.02.05	17.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000			
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.21.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.2	18.000			
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.28.2	20.000			
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
	03.03.12.9	25.000			
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.43.3	25.000			
	03.03.43.8	25.000			
	03.03.44.3	25.000			
	03.03.50.3	25.000			
Céfalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000			
	03.03.69.1	15.000			
	03.03.69.4	15.000			
	03.03.69.5	15.000			
Potas congeladas (Omnastrepes sagittatus)	03.03.67.1	5.000			

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.474 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.22	2.908	establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.81	3.416
Quesos fundidos:			— Otros quesos Parmigiano	04.04.82	3.559
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.31	1.179	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 27.479 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.32	1.179	a) Con un valor CIF igual o superior a 24.092 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir	04.04.83.1	2.862
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un contenido de extracto superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.33	1.190	b) Con un valor CIF igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04.83.2	3.014
Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.84	3.085
— Igual o inferior al 48 por 100 con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.34	2.882	— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kremhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF		
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.35	2.911	a) Igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos	04.04.85.1	1.804
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.36	2.939	04.04.85.2	1.804	
Los demás	04.04.38	3.159	04.04.85.3	1.804	
Los demás:			04.04.85.4	1.804	
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			b) Igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04.85.5	1.705
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			04.04.85.6	1.705	
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplen las condiciones			04.04.85.7	1.705	
			04.04.85.8	1.705	
			— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
			— Los demás	04.04.87	2.966
				04.04.88	2.966
			Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:		
			— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.89	2.966
			— Superior a 500 gramos	04.04.90	2.966

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. P. B.	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceites vegetales:			Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000	Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000	Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Artículos de confitería sin cacao	17.04	Pesetas Kg. P. B. 30	Aceites vegetales:		
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de gra- duación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e in- ferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.4	Pesetas hectogramo 12,17	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
				15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
				15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y		

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

27331 *ORDEN de 21 de octubre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Mu^{er}itíssimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: